

RECURSO CASO ROSALBA OCAMPO

Rafael Mejia <aseproyectos12@gmail.com>

Mié 24/04/2024 5:13 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

Recuso caso Rosalba abril 24-24.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de aseproyectos12@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

BUENAS TARDES, CORDIAL SALUDO CON EL PRESENTE ADJUNTO ESCRITO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN EL PROCESO: DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE RADICADO: 700013103003-2015-00315-00

DEMANDANTE: PROMIGAS S.A.

DEMANDADO: ROSALBA OCAMPO DE VELÁZQUEZ.



**Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE
E. S. D.**

PROCESO: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: ROSALBA OCAMPO DE VELAZQUEZ

RADICADO: 08-638-40-89-003-2017-00621-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

RAFAEL ALEJANDRO MEJIA RODAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.692.089 de Barranquilla, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 33.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico **aseproyectos12@gmail.com**, en mi condición de apoderado de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, con el presente escrito acudo ante su despacho para manifestarle al Señor Juez, que interpongo Recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio el Recurso de APELACIÓN, contra el auto de fecha 22** de abril 2024, publicado en estado el 22 abril de 2024.

PROCEDENCIA DEL RECURSO: Establece el artículo 318 del Código General del Proceso que son apelables los siguientes autos: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen." Por consiguiente, el auto recurrido, es susceptible del recurso de reposición y en subsidio de apelación, en atención a la norma arriba citada.

II. SUSTENTO DEL RECURSO Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

Mediante Auto de fecha 22 de abril de 2024, su despacho decreto: **REQUERIR**, a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo asignado por su Despacho, la suma de \$800. 000.00 como gastos, al perito SILVINO MANUEL VERBEL ARROYO, para la elaboración de la experticia en el proceso referido.

Ahora bien, con relación a lo solicitado por su Despacho es menester mencionar que quien solicita la prueba pericial, le corresponde suministrar el Pagos de expensa y honorarios. artículos 157 y 364, CGP.

Las citadas normas en consonancias con los artículos 365 y 366, numeral 3 inciso 2, del mismo Estatuto Procesal; se le debe dar aplicación ya que, si bien es cierto, la parte demandada, que solicito el dictamen pericial, para sustentar sus

pretensiones o excepciones debe pagar al perito las expensas y honorarios respectivos, los mismos se reconocerán como costas del proceso.

Así mismo, cabe resaltar en este tipo de demanda, prácticamente lo que se alega es el monto a pagar, por el concepto de servidumbre e indemnización; entonces no es de buen recibo, que el despacho entre a considerar que la parte demandante pague los gastos por el dictamen pericial, señalados en auto de fecha 22 de abril de 2024.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo relacionado en este escrito, respetuosamente manifiesto a su señoría que se tenga en cuenta lo señalado en la norma 389 Código de Procedimiento Civil Artículo 389. Pago de expensas y honorarios <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 180.
2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba, pero si la otra adhirió a la solicitud o pidió que aquellos conceptuaran sobre puntos distintos, el juez señalará la proporción en que cada cual debe concurrir a su pago.

PETICIÓN:

Por las razones anteriormente expuestas solicito amablemente al honorable despacho, lo siguiente:

1. Se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 22 de abril de 2024 y se ordene que la parte demandada quien solicito el dictamen pericial pague los gastos al perito, cuya suma señalada por su despacho, y de no ser así; se declare que el pago entonces sea compartido con la parte demandante, con el fin que se continúe con el trámite procesal correspondiente dentro del presente proceso.

2. Solicito al Señor Juez, que, de no concederse la petición realizada, se sirva conceder el recurso de APELACIÓN presentado en este escrito.

De usted señor Juez.

Atentamente,

RAFAEL ALEJANDRO MEJIA RODAS

C.C No. 8.692.089 de Barranquilla

T.P No. 33.759 del C.S.J

(Supresión de firmas y presentaciones personales, inciso 2, artículo 2 ley 2213 de 2022)

